

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001 31 03 043 **2024 00021 00**

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 431 y siguientes del Código General del Proceso, se resuelve librar mandamiento de pago en favor de **Banco Davivienda S.A.** y en contra de **Juan Sebastián Arenas Zarta** por las siguientes cantidades:

1.-) Por la suma de doscientos treinta y ocho millones cuatrocientos cuatro mil quinientos sesenta y cuatro pesos (**\$238.404.564,00**), por concepto de capital, contenido en el **pagaré número 1013630701**; base de la acción.

2.-) Por la suma de diecinueve millones seiscientos treinta y cuatro mil quinientos setenta y seis pesos (**\$19.634.576,00**) por concepto de intereses de plazo causados sobre la anterior suma de capital, por el periodo indicado y calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

3.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital, desde la presentación de la demanda, esto es, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados sobre la tasa máxima legal permitida¹.

4.-) En lo pertinente oficiase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

5.-) Sobre las costas y demás pretensiones se resolverá en la oportunidad pertinente.

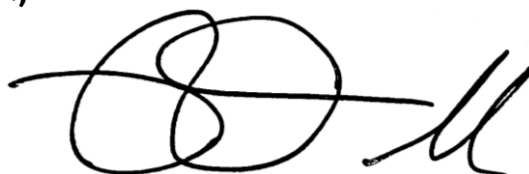
NOTIFÍQUESELE al demandado personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que goza de **cinco (5) días** para pagar la obligación o **diez (10) días** para ejercer su defensa.

RECONÓCESE personería a la abogada **Danyela Reyes González**, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Sigase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

Adviértase a la demandante que el título valor –pagaré– objeto del presente asunto no podrá ser puesto en circulación, manipulado, modificado, ni utilizado para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporadas a este asunto.

Notifíquese, (2)



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

¹ Tal como fue solicitado en la demanda.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b895e1e50adbde2c4cdea7e6f8c3ffa934128238b0d9a2d43fc2541233c030b3**

Documento generado en 29/01/2024 04:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>